

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICIÓN DE SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICIÓN PARA SUSCRIPTORES EXTRANJEROS: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

cuando se presenten á sostener la reclamación.

4. Cada ayuntamiento ha de presentar el número suficiente de mozos para llenar su cupo, y si es posible igual número de suplentes.

5. Las plazas de los mozos que se hallen ausentes se han de cubrir con suplentes, si l s bay, el mismo dia de la entrega, quedando estos en caja hasta la presentación de aquéllos.

6. No se concederá plazo alguno á los que pretendan redimir ó sustituir puesto que ingresados que sean en cajas concede la ley el término de dos meses para hacer lo uno ó lo otro, y al efecto se pondrá en la función la nota correspondiente para que no les pase perjuicio destinándoles á cuerpos.

7. Ingresarán tambien en caja los que ofrezcan justificar alguna exención que hayan alegado oportunamente, señalándose un plazo para la práctica de aquella.

8. No se admitirán como soldados los que sirven como voluntarios ó enganchados mientras no se presenten certificados que acrediten la existencia de aquellos en el servicio ni á otros que se hallen en casos análogos.

9. Tampoco se admitirá ningún sustituto que no presente completo y en forma legal el oportunamente, acompañado de una exposición dirigida á esta comisión.

10. Los ayuntamientos que tengan mozos ausentes en los dominios españoles de Ultramar, á quienes alcance responsabilidad de soldados en la presente quinta, acompañarán tambien al expediente una nota de aquellos, que formarán arreglada al modelo circulado en el Boletín Oficial, número 62 del dia 15 de setiembre de 1871. Para la formación de la expresa nota citarán á los representantes de los mozos de que se trata y á los interesados en contra, para que manifesten el punto donde aquellos se encuentran y den todas las señas necesarias para que la nota sea exacta, y los interesados en contra hagan las observaciones que tengan por conveniente y designen ademas las personas que los hayan de representar en los actos de talla y reconocimiento de los ausentes.

Por último, esta comisión espera que los ayuntamientos de la provincia, celosos en el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone; y teniendo en cuenta la importancia del servicio de que se trate, cumplirán con exactitud las anteriores prevenciones y las demás obligaciones que la ley les impone; en la inteligencia de que en el caso, será severa con los morosos esta comisión provincial.

Santander 8 de Junio de 1872.—El vicepresidente de la comisión provincial, Francisco del Pino.—P. A. de S. E.—El secretario, Máximo de Solano Vial.

tos de 25 de Julio de 1853, á todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, observándose al verificar este acto cuantas disposiciones contiene la real orden de 22 de agosto del mismo año, que para su efecto cumplemente se inserta á continuación.

En su consecuencia, al reencargar esta administración á los señores alcaldes que por ningún motivo dejen de exigir la documentación que esté prevenida, remitiendo la que corresponda á esta administración en la época marcada, ha resuelto consignar lo siguiente:

1. Los individuos que hñ de presentarse en el local que ocupa esta intervención á pasar la revista en cualesquier de los días presijados y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, son los que residen en esta capital y perciban haberes en concepto de pensiones remuneratorias, viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos, retirados de Guerra y Marina jubilados y cesantes, verificando su presentación ante los respectivos alcaldes los que se hallen domiciliados en los demás pueblos de la provincia.

2. La justificación de revista de que va hecho mérito no revela en manera alguna á los individuos de la clase pasiva de la presentación en esta intervención en fin del presente mes y los sucesivos de las fechas de existencia y ésto que deban justificar mensualmente los haberes que se le acreditan en nómina. Estos documentos serán autorizados por el Juez municipal con expresión de los apellidos paterno y materno, si no que ha de contener á su continuación la nota declaratoria de no percibir cantidad alguna de fondos generales, provinciales y municipales.

3. Con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes, fecha 21 de junio de 1850 y 14 de noviembre de 1863, los individuos de la clase pasiva investidos del carácter de senadores, diputados ó jefes de administración, y los de la clase de coronel inclusive y superiores que se encuentren retirados, podrán justificar su existencia, para el acto de revista, por medio de oficio escrito de su puño y letra, que habrán de dirigir en la citada época a esta oficina de mi cargo.

Y 4. Esta Administración, secuandando las prevenciones superiores, escita el celo de los señores alcaldes para que el servicio de que se trata sea desempeñado en la parte que les concierne con toda la exactitud que les está encomendada en los anteriores, en el concepto de quienes serán responsables de todo descuido ó omisión que pudiera perjudicar los intereses del Tesoro.

Santander 12 de Junio de 1872.—Luis Dominguez.

Real orden de 22 de agosto de 1855 á que se refiere la procedente comunicación.

Con objeto de prevenir occultación y fraudes en la percepción de haberes de las clases pasivas se previene en la disposición 4.º de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los provinciales, añadiendo los religiosos individuos en la provincia que radican esclaustrados y los secularizados en épocas pasadas, así como de no haber sufrido sus pagos, así como de no poseer bienes propios,

alteración el estado de las personas que suelen en él el derecho que disfrutan. Así de que esta medida pueda llevarse á efecto por jefes de la provincia con la uniformidad de acuerdo que se requiere, para que produzca también los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen los reglas siguientes:

1. Con arreglo a lo determinado en la disposición cuarta de las estipulaciones al final de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año a revista periódica de que la misma tratará lugar dos veces en el año en los meses de enero y julio de cada año. En el actual se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2. El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez días para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atención al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte días

empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de enero y 1.º de julio.

3. Con diez días de anticipación por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Aviso de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar, y de que se hará mérito más adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4. Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al interventor de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5. En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6. Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último por medio del jefe del Canton, ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los montes-píos, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó gracia, deberán presentar la sé de Estado y la certificación de residencia estampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales

o individuos en la provincia que radican esclaustrados y los secularizados en épocas pasadas, si poseen bienes propios,

en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de julio de 1837.

7. Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de interventores para con los individuos de las clases pasivas que residen dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no los habilita para autorizar los certificados que deben expedir.

8. Cuando algún interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el interventor ó alcalde del pueblo donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9. En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al interventor ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio a recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá la intervención á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los dos días siguientes de terminada esta operación, remitirán los alcaldes al administrador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcación, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El interventor central y de provincia procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, y que deban caducar por haber perdido la aptitud legal el preceptor, y los que suministran por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen indebido. En el acto de acordar la suspensión el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la junta de clases pasivas, con remisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto que residen dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslación, siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los interventores de Hacienda luego que transcurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, pondrán en conocimiento de la junta de clases pasivas para que ordene dicha traslación.

M.C.B.-20

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Clases pasivas.

En los días del 1º al 10 del próximo mes de Julio ha de pasarse la revista semestral prevista en la ley de presupues-

AVISOS AL PUEBLO DE SANTANDER

Y 14. Los interventores y los alcaldes señores contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen oportunas; pases pasados respetando lo que se cumpla el espíritu de la ley, que tiene principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no desease estrictamente en el derecho que le produce. Son responsables de cualquier falta ó omisión que ofrezcan entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que reciba el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial, según proceda.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1856.
— Brui.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Avisos oficiales.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En la secretaría de este ayuntamiento se hará público por el término de ocho días el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1872-73.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las oportunas reclamaciones en caso de agravio dentro de dicho plazo.

Valdáliga 10 de Junio de 1872.—Juan G. de San Juan.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riquezas de este distrito municipal que ha de servir de base para la terna de la contribución territorial del próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber al público que se halla de manifiesto por el término de ocho días en la secretaría del ayuntamiento para los contribuyentes que quieran enterarse de él.

Las Rozas 7 de Junio de 1872.—Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Udiás.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1872 á 73, se halla aquel de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse; pues que tras corido dicho término, se remitirá todo lo relativo a la Administración económica de la provincia á los efectos legales.

Udiás de Junio de 1872.—Domingo San Pedro.

Ayuntamiento de Arnuero.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 1873 se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho días, contar desde la inserción del presente Boletín oficial, con el fin de que los

señores contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen oportunas; pases pasados respetando lo que se cumpla el espíritu de la ley, que tiene prin-

cipalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no desease estrictamente en el derecho que le produce. Son responsables de cualquier falta ó omisión

que ofrezcan entorpecimiento ó perjuicio

al

Tesoro,

y

tienen

además

el

derecho

de

someter

al

fallo

de

superioridad

cuantos

abusos

ó

delitos

se

cometan,

á

fin

de

que

recaiga

el

condigno

castigo

por

la

vía

gubernativa

ó

judicial

y

según

proceda.

Arnuero 8 de Junio de 1872.—Manuel de Quintana.

Ayuntamiento de Rionansa.

En poder del alcalde de barrio del concejo de Cabrojo, en este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una yegua, de edad de 5 á 6 años, alzada 6 1/2 cuartas próximamente, color castaño-oscuro, estrella rasgada en la frente, calzada de las dos patas, en el cuarto derecho marco C. S. y en el izquierdo otro marco confuso, cola y clin recortada. Lo que se anuncia al público para los efectos legales consiguientes.

Rionansa 31 de mayo de 1872.—José Pérez Torre.

Ayuntamiento de Santander.

No habiéndose verificado en el dia de ayer la subasta para adquirir 250 varas de paño que se necesitan con el objeto de confeccionar trajes á los acogidos en la Casa de Caridad, tendrá lugar esta tarde del 16 del actual á las once y media de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en la misma podrán acercarse á la secretaría principal donde está de manifiesto el pliego de condiciones, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y desde las cuatro á las seis de esta tarde y desde las cuatro á las seis de esta noche los días no feriados hasta el señalado para el acto.

Santander 10 de junio de 1872.—Prudencio Sañudo.

Ayuntamiento de Bareyo.

Terminado el borrador del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para la terna de la contribución territorial del próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber al público en la secretaría del ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes internados en el puedan adueñar las reclamaciones que consideren procedentes.

Bareyo 1.º de junio de 1872.—Rudebindo de San Pedro.

Ayuntamiento de Reocín.

Confeccionado el reparto de la contribución inmuebles, cultivo y ganadería de este ayuntamiento para el año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Reocín 8 de junio de 1872.—Juan F. Díaz de Bustamante.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1872 á 1873, se halla confeccionado y expuesto al público por término de ocho días en el local de la secretaría del ayuntamiento para poder ser examinado

do por los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrelavega 11 de Junio de 1872.—E. alcalde, Alfonso Manso.

Ayuntamiento de Miengo.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, del próximo año económico de 1872 á 73, está expuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento por el término de diez días a contar desde hoy, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar los agravios que adviertan; en la inteligencia que pasado el término que se deja señalado, no serán oídos.

Miengo 4 de Junio de 1872.—Gabriel García Díestro.

Ayuntamiento de Santander.

En virtud de lo acordado por este ayuntamiento, el dia 16 del actual á las doce de su mañana, se celebrará ante el mismo el repunte para la construcción de un edificio destinado á la exposición general, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 17,580 pesetas.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto en la secretaría para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes desde las diez de la mañana á las dos de la tarde y desde las cuatro de la tarde á las seis de esta, todos los días laborables hasta el señalado para el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositaría de este ayuntamiento para lo contrario en la subasta, será de 500 pesetas, acompañando á cada pliego el documento que acredite haber efectuado dicho depósito. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una segunda licitación entre sus autores, siendo la primera mejora de 50 pesetas por lo menos, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajaran de 25 pesetas.

Santander 11 de Junio de 1872.—Santiago Zaldívar.

Modelo de proposición:

D. N. N... vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de construcción de un edificio destinado á la exposición de ganados, se compromete á tomar á su cargo la citada obra con sujeción a expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos contra incendios.

Se advierte al público, que en virtud del convenio celebrado entre «El Fenix Español,» compañía de seguros reunidos y La Española, «compañía general de seguros,» desde el 15 de enero en que ésta, deseosa de dar mayor impulso al ramo de seguros marítimos y sobre la vida, cesó la contratación de seguros contra incendios, la compañía El Fenix Español quedó encargada de la gestión con poder bastante, de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella compañía tiene vigilados.

En su consecuencia, los suscriptores de la compañía general de seguros «La Española,» que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo en esta provincia, deberán dirigirse a Dr. Santos Zorrilla de Collado, en su escritorio, calle de Santa Lucía, número 1.

Santander 8 de abril de 1872.

a-i-j-16

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acabamos de tirar los pliegos del reparto y matrícula del subsidio industrial, Rivera, número 25, Santander, Fernández y Hermanos.

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

MAGELLAN.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza saldrá de este puerto el 2 de mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

Partido de San Vicente de la aduera.

negocio de la propiedad:

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Clases.	Año	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscr. Año
Sitios.	1850	Alfonso Maseo	Alfonso Maseo	Alfonso Maseo
Huerto.	Bernardo Domingo Diaz	Sin linderos ni cabida.	Herencia.	1852
Molledo.	Juan Gutierrez	Sin linderos.	Venta.	id.
Diestro.	Idem.	id.	id.	id.
Pozo.	Francisco Perez.	id.	id.	id.
Tupin.	Idem.	id.	id.	id.
Cotera.	Idem.	id.	id.	id.
Tojar.	Idem.	id.	id.	id.
Catales.	Idem.	id.	id.	id.
Sel.	Idem.	id.	id.	id.
Lumbres.	Otro.	id.	id.	id.
Escarceo.	Idem.	id.	id.	id.
Joan.	Idem.	id.	id.	id.
Gorriza.	Idem.	id.	id.	id.
Lumbres.	Idem.	id.	id.	id.
Julargo.	Terreno.	id.	id.	id.
Capales.	Huelguero.	id.	id.	id.
Cotera.	Idem.	id.	id.	id.
Cotepón.	Idem.	id.	id.	id.
dem.	Idem.	id.	id.	id.
Escagedo.	Idem.	id.	id.	id.
Verracabras.	Idem.	id.	id.	id.
Tupin.	Suelo de casa.	id.	id.	id.
Conchas.	Terreno.	id.	id.	Permuta.
Perdido.	Prado.	id.	id.	Venta.
Lucarabo.	Idem.	id.	id.	id.
Lisa.	Otro.	Francisco Gutierrez.	id. ni sitio.	id.
Pozo del agua arriba.	Otro.	Pedro Barquin.	Sin linderos.	id.
Cagiga redonda.	Grado.	Idem.	id.	id.
Zapatero.	Idem.	Manuel Quijano.	id.	1850
Casaruco.	Idem.	id.	id.	id.
Llavinero.	Idem.	Tomás Castañeda.	id. ni sitio.	id.
Solaventa.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Toja de Valoria.	2 prados.	Idem.	id.	id.
Viba.	Otro.	Idem.	id.	id.
Cotero de Nava.	Idem.	Idem.	id.	id.
Lanjo.	Idem.	Idem.	id.	id.
Castañar.	Idem.	Idem.	id.	id.
Molledo.	Idem.	Idem.	id.	id.
Frente a la Portilla.	Idem.	Idem.	id.	id.
Cotero.	Idem.	Idem.	id.	id.
Id. bajo del camino.	Idem.	Francisco Diaz.	Sin cabida ni linderos.	id.
Corral.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.
Callejucos.	Tierra.	Domingo Bajuelo.	Sin linderos.	id.
Conejas.	Casa y huerto.	Idem.	id.	Judicial.
Torzos.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Rinera.	Prado.	Idem.	id.	id.
Cotera de la Roza.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Granja.	Prado.	Idem.	id.	id.
Cotero.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Coteron.	Prado.	Idem.	id.	id.
Juan Perez.	Garma.	Idem.	id.	id.
Toporias.	Tierra.	Idem.	id.	id.
Udias.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.
	Prado.	Idem.	id.	id.
	Puente.	Idem.	id.	id.
	Llavajos.	Idem.	id.	Quisquillares la Permuta.
	Nifa.	Salustiano Diaz.	id.	id.
	Abanes.	Juana Perez.	id.	id.
	Titula da de Luisita.	Joaquin Garcia.	id.	id.
	Idem Angel.	Maria Garcia.	id.	1851
	Cueva.	Domingo Bajuelo.	id.	1852
	Castro la morro.	Fernando Diaz.	id.	1853
	Cascajal.	Francisco Gutierrez.	Sin descripción de límites.	1854
	Fincas heredadas.	Ramon Serapio de Egusquiza.	Sin linderos ni clase.	id.
	Aparecida.	Idem.	id.	id.
	Joven Asturo.	Idem.	id.	id.
	Id. Guarda.	Idem.	id.	id.
	Virgen del Rosario.	Idem.	id.	Efecto legal solo id. sol. si es vivida.
	Id. Feé.	Idem.	id.	id.
	Las mismas.	Idem.	id.	id.
	Llano.	Mr. Hipólito de Roselle.	Sin linderos.	Herencia.
	Fuente.	Maria Sainz.	id. ni cabida.	id.
	Coteron.	Marcos Garcia.	id.	id.
	Roza.	Idem.	id.	id.
	Castro.	Idem.	id.	id.
	Regatos.	Idem.	id.	id.
	Eontania.	Idem.	id.	id.
	Priescas.	Idem.	id.	id.
	Vineros.	Idem.	id.	id.
	Prado.	Idem.	id.	id.